



RESOLUCIÓN N° 008-CSUP-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 347, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado: garantizar que los centros educativos serán espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica; así como, el inciso tercero de esta norma constitucional determina que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; entre otros;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector



público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el Principio de Cogobierno, que consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución N° RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: “Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)”; y,

Que, en su literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC establece funciones y atribuciones del CSUP: “h) Expide, reforma y deroga los reglamentos



internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución (...)".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias expide la reforma al:

REGLAMENTO SUSTITIVO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

TÍTULO I TRIBUNAL ELECTORAL, NORMAS GENERALES

CAPITULO I

SECCION I ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales internos para: Elección de Rector/a, Vicerrector/a, Representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores ante el CSUP; Delegados a la Asamblea de Educación Superior; y, Referendo Universitario.

Los procesos electorales internos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se harán por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

SECCIÓN II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 2.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. Tres representantes del personal académico titulares designados por el CSUP de fuera de su seno de la terna presentada por la Asociación de Docentes; de entre ellos el CSUP elegirá el presidente/a del Tribunal;
- b. Un representante de los estudiantes designado por el CSUP, de fuera de su seno, de la terna presentada por los representantes de cada curso a partir del tercer nivel; y,
- c. Un representante de los empleados/as y trabajadores designado por el CSUP, de fuera de su seno, de una terna presentada por la Asociación de funcionarios, empleados y trabajadores.



Todos los miembros tendrán su respectivo alterno/a, durarán en sus funciones el tiempo que dure cada proceso electoral y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no. En ausencia justificada temporal del vocal principal se convocará al vocal alterno y en ausencia definitiva del vocal principal se principalizará al vocal alterno, quien asumirá las funciones de vocal Principal del Tribunal Electoral.

Actuará como Secretario/a del Tribunal, el Secretario/a General de la UPEC y en su ausencia actuará un Analista Jurídico de la UPEC.

Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros, en caso de empate dirimirá el Presidente.

Art. 3.- El Tribunal Electoral es el organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presentaren en el proceso electoral y sus resoluciones podrán ser apeladas ante el CSUP.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, que norman los procesos electorales internos de la UPEC;
- b. Organizar, ejecutar y controlar el normal desarrollo del proceso de elección, con sujeción a las disposiciones emanadas de los órganos superiores;
- c. Organizar los procesos de referéndum universitario;
- d. Elaborar el calendario electoral;
- e. Elaborar los respectivos padrones electorales;
- f. Determinar la modalidad en la cual se realizará la recepción del voto, ya sea de manera electrónica o de forma física, para la cual se diseñará y elaborará las papeletas, en la que constarán la nómina de candidatas/os y el casillero que le corresponda a cada lista, dentro de los cuales los electores expresarán su voto;
- g. Publicitar en todas las áreas de la UPEC la nómina de candidatas/os tanto principales como alternos/as. Esta publicidad se la hará en las áreas que correspondan y utilizando



los medios que garanticen el debido conocimiento de la comunidad universitaria de la UPEC;

- h. Conformar las juntas receptoras del voto físico o electrónico, en el número que sean necesarias con la participación de cuatro representantes de los diferentes estamentos universitarios para cada junta; adoptar las medidas correspondientes para hacer la entrega a cada una de las juntas receptoras del voto el material electoral respectivo, una hora antes del proceso electoral;
- i. Diseñar y elaborar las urnas físicas o electrónicas con las debidas seguridades en el número que sean necesarias;
- j. Designar al Presidente, Secretario y Vocales de la Junta Receptora del voto de entre los miembros que la conforman;
- k. Designar un Coordinador Electoral de entre los vocales del Tribunal Electoral para cada estamento universitario;
- l. Receptar las urnas electorales con las papeletas de votación y los sobres cerrados con las actas de escrutinio debidamente legalizadas;
- m. Proclamar los resultados del proceso de elección y remitirlos al Consejo Superior Universitario Politécnico con todos los documentos de soporte; y,
- n. Elaborar las credenciales y entregar a los candidatos electos en acto solemne.

Art. 5.- Una vez conformado el Tribunal Electoral de la UPEC, el Consejo Superior Universitario Politécnico, según sea el caso, convocará a elecciones de autoridades de la universidad, representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores ante el CSUP, Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior en el plazo máximo de 60 días.

Art. 6.- En caso de que el Tribunal Electoral no realice el proceso eleccionario, sus miembros serán destituidos de sus funciones por el Consejo Superior Universitario Politécnico y sancionados previo el correspondiente informe.



Art. 7.- De quedar en afealdía el Tribunal Electoral, el Consejo Superior Universitario Politécnico en el término de 2 días designará a los nuevos miembros, debiendo para el efecto posesionar a los alternos.

Art. 8.- El Tribunal Electoral dispondrá el día, la hora y los materiales, según su agenda y cronograma para la capacitación a los integrantes de las JRV.

Art. 9.- La convocatoria a elecciones será publicada en el sitio web de la UPEC y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere pertinente.

CAPÍTULO II

SECCION I DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 10.- Las Juntas Receptoras del Voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, estarán conformadas por tres personas representantes del personal académico, estudiantes y empleados y trabajadores, quienes cumplirán las funciones de Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, designados con anterioridad por el Tribunal Electoral. En caso de ausencia de uno de estos miembros será reemplazado por el vocal alterno de la Junta Receptora del Voto.

En la integración de las juntas se observará que exista equilibrio en la representación de los estamentos universitarios, propendiendo a la equidad de género e inclusión.

Art. 11.- En el día señalado para la realización del proceso electoral, los integrantes de la Junta Receptora del Voto deberán llegar al recinto electoral una hora antes del inicio del proceso de sufragio, verificar y clasificar los materiales necesarios: acta de instalación, acta de escrutinios, padrón electoral, auxiliares de escrutinios y papeletas de votación. En caso de faltar cualquier documento deberá solicitar a los Coordinadores Electorales.

Art. 12.- A la hora señalada de inicio del proceso electoral se firmará el acta de instalación con los representantes de cada Junta.

En caso de ausencia de un miembro titular y suplente en la JRV, el Coordinador Electoral, podrá de entre la fila de electores designar a una persona para que complete la Junta.

Art. 13.- Compete a las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Levantar las actas de instalación, escrutinios y remitirlas al Tribunal Electoral en forma inmediata, debidamente selladas;
- b. Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica o a su vez entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
- c. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio para lo cual se deberá custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital que permiten el recuento de los votos;
- d. Remitir al Tribunal Electoral las urnas, paquetes de los votos válidos, blancos y nulos; sobres que contengan las actas de instalación y escrutinios;
- e. Autorizar la apertura de la urna digital una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, autorizará el recuento de los votos y certificará el resultado;
- f. Verificar que las actas de instalación y de escrutinios estén firmadas por la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Junta Receptora del Voto, antes de que sean entregadas al Tribunal Electoral;
- g. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
- h. Facilitar la tarea de los delegados/as de las listas participantes en el proceso electoral acreditados/as oficialmente por el Tribunal Electoral. Los delegados/as de las listas solo participarán en la junta receptora del voto para la cual fueron designados y acreditados por el Tribunal Electoral, no podrán participar en más de una junta receptora del voto, de comprobarse lo contrario, el Presidente del Tribunal o quien haga sus veces, solicitará al personal de seguridad de la UPEC, el desalojo del recinto electoral de aquel delegado que infrinja esta disposición;
- i. Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan

durante el procedimiento, exceptuadas aquellas cuya competencia esté reservada a otros órganos;

- j. Hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando que el voto sea secreto y directo; y;
- k. Cumplir y hacer cumplir las normas legales del presente Reglamento.

Art. 14.- Prohibiciones a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Impedir el voto de personas que presenten el original de la cédula de ciudadanía o el carnet estudiantil;
- b. Recibir el voto de las personas que no consten en el padrón electoral, ni fuera de los horarios establecidos para la jornada electoral;
- c. Impedir que el/la delegado/a de las listas a las juntas receptoras del voto, actúen con derecho a voz y como observadores del proceso, siempre y cuando no interfieran con el trabajo normal de la Junta Electoral;
- d. Inducir de modo alguno en la voluntad del elector; y,
- e. Realizar los escrutinios físicos o apertura de la urna digital fuera del recinto electoral.

SECCION II

SANCIONES MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 15.- El ejercicio de funciones de los integrantes de la Junta Receptora del Voto es obligatorio e inexcusable, salvo casos de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Los docentes, empleados y trabajadores, a una multa equivalente al 10% de la remuneración; y,
- b. Los estudiantes, con una multa de US \$ 10,00 (diez dólares).

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico para la UPEC.



SECCION III DEL RECINTO ELECTORAL

Art. 16.- Para los procesos electorales internos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se establecerá como recinto electoral, el Coliseo "5 de Abril" de la UPEC, en el caso de ser elecciones presenciales o a través del sistema integrado institucional cuando sean virtuales.

Art. 17.- El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación. El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente/a del Tribunal Electoral o quien haga sus veces y por lo menos tres miembros del Tribunal Electoral, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, en cada mesa, por lo menos dos miembros de la Junta Receptora del Voto.

El día de las elecciones, no se permitirá propaganda, ni cualquier tipo de encuestas, dentro del recinto electoral, ni a un perímetro de cincuenta metros fuera de él.

El recinto electoral, estará conformado por mesas, de acuerdo a los estamentos de la UPEC: sean estos empleados y trabajadores; y, en cuanto a estudiantes y docentes de acuerdo a su respectiva carrera y centros de complementación académica esto es: Centro de Inglés, Centro de TIC's y Centro de Cultura Física y Estética.

CAPÍTULO III

SECCION I DEL SUFRAGIO

Art. 18.- A partir de la hora convocada al proceso electoral se suscribirán las actas de instalación de las Juntas y se dará inicio a la votación presencial o virtual.

Art. 19.- El personal de seguridad de la UPEC, garantizará el ingreso ordenado de los electores al recinto electoral, los mismos que respetarán el turno para sufragar; y lo harán en el orden alfabético de acuerdo a la letra con la que inicia su primer apellido.

Art. 20.- El Presidente de la JRV, solicitará al elector el original del documento habilitante para efectuar el sufragio. Cada elector deberá identificarse con su carnet, cédula de ciudadanía o pasaporte y deberá firmar el respectivo padrón electoral.



Cada elector reclamará el certificado de votación debidamente numerado, como único documento válido que le acredita haber ejercido sus derechos de participación y que será requerido para todo trámite en la institución.

Art. 21.- El Secretario verificará que el elector conste en el padrón electoral. Caso contrario, se registrará en los auxiliares de escrutinios, apellidos y nombres completos, cédula de ciudadanía y con su respectiva firma.

El elector que no conste en el Padrón Electoral, no podrá dar el voto; sin embargo, se le entregará el certificado de presentación.

Art. 22.- El Vocal de la junta, entregará al elector las papeletas correspondientes, numeradas y con todas las seguridades del caso, mediante la cual el elector emitirá su voto.

Art. 23.- Cuando en un mismo proceso se elijan varias dignidades, los electores votarán en papeleta separada para cada dignidad.

Art. 24.- El sufragio es obligatorio para todos los estamentos de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, empleados y trabajadores, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Los docentes, empleados y trabajadores, a una multa equivalente al 5 % de la remuneración mensual unificada.
- b. Los estudiantes no podrán realizar ningún trámite académico o administrativo, sin previa presentación del certificado de votación.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas en el literal a), serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico para la UPEC.

Art. 25.- Las personas que no se acercaron a consignar su voto, podrán justificar este hecho dentro del término de 48 horas; de manera exclusiva los siguientes casos: por calamidad doméstica o por enfermedad debidamente comprobada, ante el Tribunal Electoral, el mismo que luego de haber transcurrido este término, enviará la lista definitiva de los no sufragantes a la tesorería para que se realice el cobro respectivo.



Art. 26.- Las juntas cerrarán la votación a la hora señalada por el Tribunal Electoral.

Art. 27.- Los electores que estuvieren en columna después de la hora de cierre no podrán sufragar, pero se les entregará el certificado de presentación.

CAPITULO IV ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

Art. 28.- Cuando los electores y electoras accedan al sistema de votación electrónica, dicho sistema presentará en un formato sencillo y claro, en una o varias pantallas sucesivas, la siguiente información:

- a. Título del proceso electoral;
- b. Elección del mecanismo de identificación; y,
- c. Opciones de voto que tiene el votante, incluyendo la presentación de las candidaturas y en su caso, el número de candidaturas que se pueden elegir y la posibilidad de escoger candidatos y/o candidatas de distintas listas; la posibilidad de votar en blanco o emitir voto nulo, la posibilidad de confirmar o corregir el voto, previo a su emisión definitiva; y la información sobre los mecanismos existentes para confirmar la integridad del proceso electoral.

Art. 29.- Identificación del votante. - Quien vaya a emitir su voto electrónico se identificará de manera segura, utilizando uno de los dos sistemas siguientes:

- a. Certificado electrónico personal, en el cual conste su número de identificación. La Universidad publicará en un lugar accesible la información necesaria sobre los certificados digitales que son compatibles con la plataforma.
- b. Cuando el órgano convocante así lo determine en el momento de la convocatoria del proceso electoral, se admitirá también la identificación de claves concertada que se maneje con la UPEC, y permitan la verificación de las credenciales de quienes emitan su voto y su identidad.

Art. 30.- Papeletas electrónicas. - El sistema de votación electrónica presentará a quienes vayan a emitir su voto todas las candidaturas para un proceso electoral en una única pantalla, en la cual todas recibirán un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras. En concreto, todas deberán ser visibles en condiciones similares de color, espacio y tamaño de letra, y ninguna opción podrá estar escogida por defecto.

Art. 31.- Periodo de votación electrónica. - En los procesos en los que se admita votación electrónica, el periodo previsto para la emisión de votos en este formato tendrá la duración que se establezca en la convocatoria, que en ningún caso será inferior a 8 horas.

Art. 32.- Custodia de las claves y de la urna electrónica. - Una vez finalizado el recuento y publicados los resultados conforme a las normas del presente reglamento, el contenido de la urna electrónica se custodiará con la máxima seguridad en el sistema informático electoral. Para facilitar la resolución de posibles impugnaciones, quienes integren la Junta Electoral Electrónica depositarán individualmente cada uno de los elementos criptográficos específicos del proceso electoral en un sobre cerrado, y los códigos o números de acceso seguro a dichos elementos en un sobre separado, cerrado y firmado de su puño y letra. Dichos sobres serán custodiados por el Tribunal Electoral hasta que finalice el periodo de revisión.

Una vez transcurrido el periodo de revisión posterior a la proclamación de las candidatas y candidatos electos, se podrá proceder a la eliminación definitiva del contenido de la urna y de las claves de acceso, siempre que no existan impugnaciones o reclamaciones pendientes. Dicha eliminación se realizará previa autorización de la Unidad de Secretaría General, en el plazo máximo de un año desde que haya finalizado el plazo de revisión o se haya resuelto la última reclamación”.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- El Tribunal Electoral promocionará el proceso eleccionario, por medios impresos, audiovisuales y por la página web de la UPEC.



Art. 34.- La promoción se desarrollará a partir del siguiente día de la convocatoria hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para su realización.

Art. 35.- En el desarrollo de la promoción, el Tribunal Electoral prohibirá que se utilicen medios de comunicación y difusión que distorsionen el objetivo de la elección o consulta, promuevan la disociación de la comunidad universitaria o generen cualquier acto de violencia. De infringirse esta disposición, el Tribunal Electoral presentará un informe motivado al CSUP de la Universidad, a fin de que los responsables sean sancionados previo el debido proceso.

El Tribunal Electoral también realizará un control y monitoreo de redes sociales para prevenir actos atentatorios a la libertad del sufragio, al respeto y a la democracia universitaria.

CAPITULO VI DEL PADRÓN Y DE LOS ELECTORES

Art. 36.- Para elaborar el Padrón Electoral el Tribunal Electoral, solicitará, con el plazo de 15 días de anticipación a la fecha de la convocatoria, la información depurada a las instancias administrativas de la UPEC. La Secretaría General, coordinará la entrega de toda la información y además será responsable de proveer la información referente a los estudiantes; la Dirección Administrativa proveerá la información del personal académico y administrativo. En caso de no cumplir con esta disposición los directivos o servidores responsables serán sancionados con el informe del Tribunal Electoral y previo el debido proceso.

No constarán en el Padrón Electoral, ni podrán ser candidatos/as, el personal académico, empleados y trabajadores mientras cumplan la sanción de "suspensión"; y, los estudiantes la sanción de "expulsión temporal" impuestas por el Consejo Superior Universitario Politécnico o las instancias respectivas.

Art. 37.- Se considerarán electores:

- a. El personal académico titular de la UPEC;
- b. Las/los estudiantes legalmente matriculados en la UPEC y que cumplan lo dispuesto en el Art. 55 de la LOES; y,



- c. Las/los empleados y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido.

TÍTULO II DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS

CAPITULO I

SECCION I ELECCIÓN PARA RECTOR/A Y VICERRECTOR/A; REPRESENTANTES DE: PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES; Y, DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

Art. 38.- El Consejo Superior Universitario Politécnico convocará a elecciones de:

- a. Rector/a y Vicerrector/a, de manera obligatoria, hasta un plazo máximo de 60 días antes de la fecha de finalización del período para el cual fueron elegidos; y,
- b. Representantes de personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, ante el Consejo Superior Universitario Politécnico de manera obligatoria, hasta un plazo máximo de 60 días antes de la fecha de finalización del período para el cual fueron elegidos;

Art. 39.- En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de inicio y finalización de las elecciones.

SECCION II REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS

Art. 40.- Los candidatos a Rector/a y Vicerrector/a, al momento de inscribir sus candidaturas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 49 y 51 de la LOES, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES y además de los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

- c. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- d. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 41.- El personal académico de candidatos/as a miembros del CSUP, deberán acreditar que cumplen con el siguiente requisito: ser docente en la unidad académica correspondiente, por lo menos, con un año en calidad de docente titular de la UPEC.

Art. 42.- Los estudiantes candidatos/as a miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, deberán probar que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano/a o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador;
- b. Ser estudiante regular y haber aprobado, por lo menos, el 50% de su correspondiente malla curricular;
- c. Que en el término inmediato anterior a la elección, haya tomado no menos del 60% de créditos del nivel;
- d. Acreditar un promedio global, no menor a 8, equivalente a muy bueno;
- e. No haber reprobado alguna materia en el semestre inmediato anterior a la elección; y,
- f. No haber sido sancionado/a por falta considerada grave.

Art. 43.- Los empleados/as y trabajadores candidatos/as a miembros del CSUP, deberán probar que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano/a;
- b. Ser empleado/a o trabajador y haber laborado en la UPEC, por lo menos, dos años con nombramiento o contrato a tiempo indefinido; y,



- c. Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 44.- El Consejo Superior Universitario Politécnico convocará a elecciones del profesor titular principal, estudiantes, empleados/as y trabajadores, delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, con 60 días de antelación a las fechas de finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Art. 45.- En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

SECCION II

REQUISITOS PARA LAS/LOS CANDIDATAS/OS

Art. 46.- Los candidatos/as por el personal académico deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano/a o extranjero/a que cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e investigador/a;
- Ser profesor/a titular principal, por lo menos, un año en dicha calidad; y,
- Ser docente en una unidad académica.

Art. 47.- Los estudiantes candidatos/as deberán probar que reúnen los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano/a o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador;
- Ser estudiante regular y haber aprobado, por lo menos, el 50% de su correspondiente malla curricular;
- Acreditar un promedio global sobre 8, equivalente a muy buena;
- No haber reprobado alguna materia en el semestre inmediato anterior a la elección; y,



- e. No haber sido sancionado/a por falta considerada grave de conformidad al Reglamento de Estudiantes.

Art. 48.- Los empleados/as y trabajadores candidatos/as, deberán probar que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Ser empleado/a o trabajador/a de la UPEC, laborando por lo menos, dos años con nombramiento o contrato a tiempo indefinido; y,
- b. Haber concluido la educación secundaria y obtenido el título de bachiller.

Art. 49.- Los candidatos/as, tendrán su respectivo suplente. En la conformación de las listas se deberá garantizar la equidad de género, y en ningún caso podrán en una misma lista ser cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CAPITULO III

SECCION I APLICACIÓN DEL REFERENDO

Art. 50.- Referendo.- Se establece el referendo como mecanismo de consulta a la comunidad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Según el asunto de la consulta, se convocará a la comunidad universitaria, a la comunidad de la facultad o escuela o únicamente al estamento involucrado.

Art. 51.- Organización del Referendo.- La organización y vigilancia del proceso de referendo es de responsabilidad del Tribunal Electoral, tanto si se tratare de la comunidad de la universidad, como de la comunidad de la facultad o escuela.

Los resultados del Referendo serán remitidos por el o la Presidente(a) del Tribunal Electoral al Consejo Superior Universitario Politécnico para su ejecución.

Art. 52.- Convocatoria del referendo.- El Consejo Superior Universitario Politécnico puede solicitar la convocatoria a referendo al Rector (a). Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de acuerdo a los respectivos padrones.



CAPITULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATO O CANDIDATAS

Art. 53.- Realizada la convocatoria, las inscripciones se receptorán a partir del mismo día de la convocatoria hasta el plazo máximo de 5 días.

Las inscripciones de los candidatos/as, con sus respectivos alternos cuando corresponda, deben presentarse hasta las 18H00 del último día hábil ante el Secretario/a del Tribunal Electoral.

Art. 54.- El Tribunal Electoral diseñará una ficha de inscripción de candidatos/as, para ser calificados por este organismo electoral, en la misma que debe constar: la aceptación y firma del candidato/a principal y la de su respectivo alterno/a cuando corresponda, la(s) dirección(es) de su(s) correo(s) electrónico(s) y su(s) fotografía(s) tamaño carnet con fondo blanco.

Art. 55.- Presentada una candidatura, el Tribunal Electoral notificará a los miembros de la comunidad universitaria con la nómina de las mismas dentro del plazo de 24 horas.

La comunidad universitaria de ser el caso, puede en un plazo de hasta tres días posteriores a la inscripción de la candidatura, presentar objeciones, adjuntando pruebas y documentos justificativos. Transcurrido este plazo el Tribunal Electoral procederá a calificar la candidatura.

Art. 56.- De existir objeciones, el Tribunal Electoral correrá traslado de las mismas al candidato/a respectivo, mediante notificación por medio escrito y electrónico, quien deberá contestarlas en el plazo de 24 horas.

Con la contestación de la objeción por el candidato/a afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver, de manera definitiva, las objeciones y calificar la candidatura en el plazo de 24 horas y notificará a los candidatos y a la comunidad universitaria.

Art. 57.- Las candidaturas son irrenunciables y en consecuencia el Tribunal Electoral no aceptará solicitudes de retiro de candidaturas una vez inscritas.

TÍTULO III

CAPITULO I DE LA CAMPAÑA

Art. 58.- Calificados los candidatos/as por el Tribunal Electoral se inicia la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral que se cerrará con 48 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección. En ningún caso la campaña electoral excederá de 5 días hábiles.

La propaganda electoral deberá ser llevada de conformidad a lo estipulado en el Art. 30 de este reglamento.

Toda propaganda que irrespete las normas de este reglamento será retirada por el Tribunal Electoral

Se prohíbe que la campaña electoral esté financiada, auspiciada o patrocinada por partidos, movimientos políticos, personas o instituciones ajenas a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

De comprobarse estos actos, el Tribunal Electoral procederá a presentar el informe ante el CSUP, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 59.- Para garantizar que la campaña electoral guarde los límites del respeto y tolerancia, se prohíbe desde la convocatoria hasta el día de las elecciones:

- a. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause daño a las instalaciones o al ornato de la institución;
- b. Interrumpir, de cualquier forma, las actividades académicas o administrativas;
- c. Ingresar sin autorización del profesor a las aulas de clases y laboratorios para hacer campaña electoral;
- d. El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas al interior del campus universitario;
- e. Que personas ajenas a la UPEC participen en campaña o proceso electoral; y,
- f. Entregar y difundir propaganda escrita o en medios digitales que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al



honor de los candidatos/as, vocales del Tribunal Electoral o a los miembros de la comunidad universitaria.

Las prohibiciones determinadas en los literales d) y f) serán consideradas como faltas graves, para la correspondiente aplicación del proceso disciplinario; de igual forma el literal a) siempre y cuando no se subsanare en forma inmediata los daños.

CAPÍTULO II DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 60.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a realizar el escrutinio correspondiente; y levantará el acta de escrutinio en la que se hará constar en letras y números, la votación total obtenida:

Voto Válido.- Si el elector realiza una línea vertical o marca dentro del casillero, expresando su voluntad de elegir, siempre que no haya otra señal en la papeleta;

Voto Nulo.- Si el elector marca más de una línea vertical o palabras o frases; y,

Voto en Blanco.- Si la papeleta no tiene señal o marca alguna.

El acta será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviada al Consejo Superior Universitario Politécnico; con copia a Secretaría General, Representante o Delegado de cada lista y se publicará en la página web de la UPEC.

Art. 61.- El escrutinio en las Juntas será público, se dará facilidad a que participen los delegados de los candidatos/as, observando estrictamente lo que establecen los Arts. 13 y 14 del presente Reglamento.

Art. 62.- Una vez terminado de escrutar los votos, se llenará con letra legible cada una de las actas, registrando la siguiente información:

- a. El número de electores que votaron según el padrón electoral, tanto en letras como en números;
- b. Sobre la base del documento auxiliar de escrutinio, se registrará en letras y en números los votos blancos y nulos, se anotará la hora de finalización del escrutinio;

- c. Número de papeletas sobrantes que se llenarán en otra funda;
- d. En caso de existir un número mayor de papeletas, se eliminará por sorteo el excedente, las que deben ser anuladas, registrándolas como papeletas anuladas; y,
- e. Si el número de papeletas es menor a la cantidad de sufragantes se dejará constancia en el acta de escrutinio, en observaciones.

Art. 63.- En caso de empate, se realizará una segunda vuelta dentro de los cinco días posteriores a la primera elección.

Art. 64.- Los candidatos o sus representantes podrán, en el plazo de 24 horas, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de votos según lo establecido en este reglamento e informará de inmediato los resultados al estamento correspondiente.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un plazo de 48 horas para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante el CSUP, el que resolverá en última instancia, en un plazo de tres días, y para ello convocará a los integrantes de la Junta Receptora del Voto respectiva.

Art. 65.- En las elecciones para elegir docente (s), estudiante (s), empleado (s) y trabajador (es) al Consejo Superior Universitario Politécnico; delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será declarado ganador y, como tal, miembro principal con su respectivo alterno/a, el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos.

En los casos en que se tenga que elegir más de una dignidad según la convocatoria, los candidatos/as que le sigan en orden descendente serán los siguientes miembros principales con sus respectivos alternos/as, hasta completar el total de dignidades.

En estos casos cada elector consignará como máximo un número de votos igual al número de dignidades a ser elegidas según la convocatoria efectuada por el Tribunal Electoral.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.



Art 66.- En la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, la votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del diez por ciento del total del personal académico con derecho a voto; y, la votación de los empleados/as y trabajadores equivaldrá al porcentaje del cinco por ciento, del total del personal académico con derecho a voto, de conformidad con lo que establece el inciso segundo del Art. 29 del Estatuto de la UPEC, en concordancia con los Arts. 57 y 58 de la LOES.

Art. 67.- El Tribunal Electoral en un plazo de 72 horas, convocará a las listas ganadoras a un acto formal, para la entrega de credenciales.

CAPITULO III DE LA POSESIÓN

Art. 68.- La posesión de las nuevas dignidades de: Rector/a y Vicerrector/a, serán efectuadas por el Presidente/a del Tribunal Electoral el 5 de abril.

La posesión de los representantes de los diferentes estamentos al CSUP, Representantes al Consejo y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior se efectuará al primer día hábil posterior al de la finalización del periodo de los salientes, por el Rector de la UPEC.

Art. 69.- Quienes resultaren electos, podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Concluida la elección y en el caso que corresponda, el Rector/a notificará de los resultados al Consejo de Educación Superior (CES).

SEGUNDA: El año de titularidad exigido como requisito para personal académico, empleados/as y trabajadores en las elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico será hasta la fecha de la convocatoria y no el día del sufragio.

TERCERA: El personal académico, empleados/as y trabajadores no pierden su derecho y obligación al voto por estar en goce de vacaciones, licencias de cualquier tipo o por encontrarse en comisión de servicios dentro o fuera del país, deberán ejercer su derecho al voto de manera obligatoria; para lo cual el Tribunal Electoral, creará el mecanismo idóneo para ser efectiva su participación.



CUARTA: El Tribunal Electoral durante el proceso tendrá un sitio en la página web para mantener informada a la comunidad universitaria.

QUINTA: Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria realizada por Tribunal Electoral, el Consejo Superior Universitario Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

SEXTA: Ningún miembro de la comunidad universitaria puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Consejo Superior Universitario Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral.

SÉPTIMA: No se podrá inscribir una candidatura para participar simultáneamente en la elección de más de una dignidad.

OCTAVA: Para efecto de la duración de funciones del Rector/a y Vicerrector/a que, de acuerdo con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior debe ser de 5 años, el cómputo para dichas dignidades se hará a partir de la fecha de posesión del Rector/a y Vicerrector/a.

NOVENA: Tanto el Rector/a, como el Vicerrector/a actuarán en sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos. En caso de no haberse elegido hasta esa fecha su reemplazo, serán subrogados según lo señala el Estatuto de la UPEC.

DÉCIMA: Los estudiantes que pierdan su calidad de regular, pierden la representación estudiantil para la cual fueron elegidos.

DÉCIMA PRIMERA: De quedar en acefalía alguna(s) dignidad(es), el Consejo Superior Universitario Politécnico convocará y dispondrá al Tribunal Electoral para que en el plazo de 15 días hábiles se realicen elecciones para elegir al (los) respectivo (s) reemplazo(s) por el tiempo que reste en el ejercicio de la representación.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por el Tribunal Electoral.

DÉCIMA TERCERA: Serán sancionados por el Consejo Superior Universitario Politécnico previo informe del Tribunal Electoral, las Instancias: administrativas, académicas, autoridad, funcionario, empleado o



trabajador, que no preste la colaboración al Tribunal Electoral, para los fines de este reglamento.

DÉCIMA CUARTA: Los pagos que se generen producto de las sanciones establecidas en el presente reglamento, se realizarán en el mismo mes en el que se efectuaren las elecciones respectivas.

DISPOSICION FINAL.- El Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Elecciones de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, en sesión extraordinaria reinstalada a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintitrés.

PhD. Jorge Mina O.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria reinstalada a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Abg. Marcela Pozo
**SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO**